SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante manifiesta haber llegado a un acuerdo extraprocesal y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, noviembre 23 de 2021.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo sin tramite posterior
Radicación No.: 700014189001**-2020-00244-00**
Demandante: YERLIS PATRICA WILCHEZ MERCADO
Demandado: LIVIS FELICIA BEJARANO JIMENEZ

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por YERLIS PATRICIA WILCHEZ MERCADO contra LIVIS FELICIA BEJARANO JIMENEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria.

QUINTO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ